



Gobierno de  
**Tapalpa**  
2021-2024

SECRETARIA GENERAL  
ASUNTO: SE REMITEN EXTRACTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE. -

AT'N MA. BEATRIZ ALCARAZ VIRGEN  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO MPAL.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, deseándole éxito en sus actividades diarias; en atención a su oficio CPL-724-LXIII recibido en correo electrónico institucional, con fecha del día 14 de julio de 2023, adjunto al presente le envío extracto certificado del cuarto y quinto punto de la **Sesión Extraordinaria número 13** trece del H. Ayuntamiento Constitucional de **Tapalpa, Jalisco** de fecha 20 de julio del año en curso; en el cual se emite voto a favor de los decretos **29218/LXIII/23** y **29229/LXIII/23**.

Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus órdenes en correo electrónico [presidencia.tapalpa.z@hotmail.com](mailto:presidencia.tapalpa.z@hotmail.com) y/o [sec.generaltapalpa@outlook.com](mailto:sec.generaltapalpa@outlook.com) y número de teléfono 343 4320493 Ext.101/108, para cualquier aclaración al respecto.

Se extiende la presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE:**

**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**  
TAPALPA, JALISCO; A 20 DE JULIO DE 2023.

08516

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

20 JUL 2023

LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL.  
SECRETARIO GENERAL.

C.C: Archivo

[www.tapalpa.gob.mx](http://www.tapalpa.gob.mx)  
Agustín Yáñez # 2 Col. Centro  
C.P. 49340 Tapalpa, Jalisco  
Teléfonos: 432 0650 y 432 0493





Gobierno de  
**Tapalpa**  
2021-2024

**SECRETARIA GENERAL**  
OFICIO No. SG/0720/2023  
ASUNTO: EXTRACTO

**A QUIEN CORRESPONDA:**  
**PRESENTE.-**

El suscrito **LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2021-2024, con las facultades que me conceden los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y -----

**CERTIFICO** -----

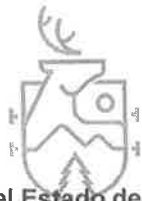
Que en el Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número 13 trece del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa Jalisco de fecha 20 veinte de julio del año 2023; en el **CUARTO PUNTO**; se presenta: iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor respecto del decreto número 29218/LXIII/23, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, motiva la Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo; que a la letra dice:

**CUARTO PUNTO:** Iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor respecto del decreto número 29218/LXIII/23, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, motiva la Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo, adelante Síndico. - -

En uso de la voz la **C. Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO. P**

**R E S E N T E:** La que suscribe Lic. María Guadalupe Lepe Villalvazo en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción I del art. 62, art. 117 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 34, 35, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en pleno, **INICIATIVA DE ACUERDO QUE SOLICITA SE EMITA VOTO A FAVOR RESPECTO DEL DECRETO NÚMERO 29218/LXIII/23, POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. II. Con fecha 17 de julio del 2023 se recibió en oficialía de presidencia el oficio de fecha 14 de julio del 2023, signado por el Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual remite la minuta de **Decreto 29218/LXIII/23**, el cual aprueba se **reformen los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política**



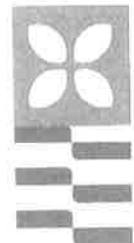


del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión en que fue aprobada dicha reforma, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación. **III. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: **Artículo 21.-** [...] I a X. [...] XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. [...] **Artículo 37.-** [...] I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. [...] III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección; IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; **V.** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y VI. [...] **Artículo 74.** [...] I y II. [...] III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V a IX. [...] [...] **TRANSITORIO: ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**TABLA COMPARATIVA**

| TEXTO VIGENTE   | DECRETO 29218/2023  |
|---|---|
| <p>Artículo 21.- [...] I. a X. [...]</p> <p>XI. Las demás que señale la Ley Electoral del Estado.</p> | <p>Artículo 21.- [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>[...]</p> |





|   |  |
|---|--|
|   |  |
| <p><b>Art. 37. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco años Inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores a la elección, y (REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2013)</p> <p>V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo cuando menos noventa días antes de la elección</p> | <p><b>Artículo 37.- [...]</b></p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>VI. [...]</p> |
| <p><b>Art. 74.- [...]</b></p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)</p> <p>IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos</p>  | <p><b>Artículo 74. [...]</b></p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de</p>  |





|  |  |
|--|--|
| <p>Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)</p> <p>V a IX. [...]</p> <p>[...]</p> | <p>serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V a IX. [...]</p> <p>[...]</p> |
|--|--|

**PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO.** - los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional **EMITA EL VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado. **SEGUNDO.** - Para efectos de lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **ATENTAMENTE: 2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO" Tapalpa, Jalisco 17 de julio de 2023. LIC. MARIA GUADALUPE LEPE VILLALVAZO, SINDICO MUNICIPAL, FIRMA. -----**

*Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a su consideración y consecuente votación:*

**Se aprueba por unanimidad de los Regidores presentes en la sesión con 09 nueve votos a favor, siendo estos los CC. Presidente Municipal Antonio Zamora Velazco, Sindico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo, Francisco Rogelio Jiménez López, Ma. Del Carmen Cruz Toscano, Luis Alberto Bacilio Huerta, Marta Bracamontes Rodríguez, Antonio Trinidad López, Luz Elvira Manzano Ochoa y Antonio Morales Díaz.**

**0 abstenciones.**  
**0 votos en contra.**

**ATENTAMENTE:**  
**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**  
**TAPALPA, JALISCO; A 20 DE JULIO DE 2023.**

**LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL.**  
**SECRETARIO GENERAL.**





**A QUIEN CORRESPONDA:**  
**PRESENTE.-**

El suscrito LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2021-2024, con las facultades que me conceden los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y -----

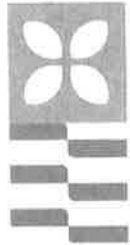
**CERTIFICO** -----

Que en el Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número 13 trece del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa Jalisco de fecha 20 veinte de julio del año 2023; en el **QUINTO PUNTO**; se presenta: iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor respecto del decreto número 29229/LXIII/23, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco., motiva la Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo; que a la letra dice:

**QUINTO PUNTO:** Iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor respecto del decreto número 29229/LXIII/23, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco., motiva la Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo, adelante Síndico. -----

En uso de la voz la **C. Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo:** Gracias. **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO. P R E S E N T E:** La que suscribe Lic. María Guadalupe Lepe Villalvazo en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción I del art. 62, art. 117 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 34, 35, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en pleno, **INICIATIVA DE ACUERDO QUE SOLICITA SE EMITA VOTO A FAVOR RESPECTO DEL DECRETO NÚMERO 29229/LXIII/23, POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. II. Con fecha 17 de julio del 2023 se recibió en oficialía de presidencia el oficio número CPL-724-LXIII-23, de fecha 14 de julio del 2023, signado por el Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso





del Estado, mediante el cual remite la minuta de proyecto de **decreto número 29229/LXIII/23** que resuelve iniciativa de ley, que reforma el **artículo 57** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 14 de julio del año en curso, en que fue aprobada dicha reforma, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación. **III.** Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: Artículo 57. [...] Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma: I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera: a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura; b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y c) Cinco por ciento al instituto de Justicia Alternativa II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique. La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá "por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación. El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta. Constitución y las leyes aplicables TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024. **TABLA COMPARATIVA**

| ANTES  | DECRETO 29229/2023   |
|--|--|
| Art. 57. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) | Artículo 57. [...] Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:<br>I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera: |





La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) Cinco por ciento al instituto de Justicia Alternativa

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá " por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta. Constitución y las leyes aplicables

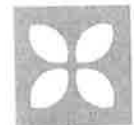
#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.







Gobierno de  
**Tapalpa**  
2021-2024

**PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.** - Los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional **EMITA EL VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto 29229/LXIII/23, mediante la cual se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado. **SEGUNDO.** - Para efectos de lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Siendo analizado y discutido el punto de acuerdo por el H. Cabildo. **ATENTAMENTE: 2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO" Tapalpa, Jalisco 17 de julio de 2023. LIC. MARIA GUADALUPE LEPE VILLALVAZO, SINDICO MUNICIPAL, FIRMA.** -----

*Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a su consideración y consecuente votación:*

**Se aprueba por la totalidad de los Regidores presentes en la sesión con 09 nueve votos a favor, siendo estos los CC. Presidente Municipal Antonio Zamora Velazco, Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo, Francisco Rogelio Jiménez López, Ma. Del Carmen Cruz Toscano, Luis Alberto Bacilio Huerta, Marta Bracamontes Rodríguez, Antonio Trinidad López, Luz Elvira Manzano Ochoa y Antonio Morales Díaz.**

**0 abstenciones.**

**0 votos en contra.**

**ATENTAMENTE:**

**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**  
TAPALPA, JALISCO; A 20 DE JULIO DE 2023.

**LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL.**  
SECRETARIO GENERAL.

